

© Copyright 2022, vLex. Todos los Derechos Reservados.
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

El nuevo sistema de cotización de los trabajadores autónomos

Revista de Derecho vLex - Núm. 218, Julio 2022

Autor: Elena Lasaosa Irigoyen

Cargo: Profesora de derecho del trabajo y la seguridad social en la Universidad Rey Juan Carlos

Id. vLex VLEX-908080385

Link: <https://app.vlex.com/#vid/nuevo-sistema-cotizacion-trabajadores-908080385>

Texto

Contenidos

El **nuevo sistema de cotización de los trabajadores autónomos** es ya una realidad, una vez publicado el [Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio](#), por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad.

Por primera vez los profesionales por cuenta propia **rendirán cuentas ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en función de sus rendimientos netos mensuales**, es decir, la diferencia entre sus ingresos y sus gastos. A efectos de determinar su **base de cotización**, se tendrá en cuenta la totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural.

A partir de 2023 los trabajadores autónomos deberán elegir la **base de cotización mensual** que corresponda en función de su previsión del promedio mensual de rendimientos netos anuales; y deberán cambiar su base, en los términos que se determinen reglamentariamente, a fin de ajustar su cotización anual a las previsiones que vayan tendiendo de sus rendimientos netos anuales. En cualquier caso las bases elegidas tendrán **carácter provisional**, hasta que se proceda a su regularización en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración tributaria.

Se trata de una **variación trascendental** que ha logrado el visto bueno de las tres principales asociaciones representativas de los trabajadores autónomos, y que encuentra su justificación en las Recomendaciones 4ª y 5ª del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo de

2020, enmarcándose además en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno el 16 de junio de 2021. Según los objetivos declarados en la exposición de motivos del propio [Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio](#), se pretende poner fin a los **problemas de sostenibilidad del RETA**, régimen deficitario en el que más del 80% de los cotizantes vienen optando por la base mínima; así como mejorar la protección social de los profesionales por cuenta propia, cuyas pensiones suelen ser de cuantía inferior a las de los trabajadores por cuenta ajena.

A través del [Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio](#) se introducen **cambios** en el articulado de la Ley General de Seguridad Social ([Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#)), así como en otras disposiciones: la Ley reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero ([Ley 47/2015, de 21 de octubre](#)); el [Estatuto del Trabajo Autónomo \(Ley 20/2007, de 11 de julio\)](#); el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social ([Real Decreto 84/1996, de 26 de enero](#)); el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social ([Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre](#)); y el [Real Decreto 504/2022, de 27 de junio](#), de modificación de los dos últimos reglamentos.

El **nuevo sistema de cotización** de los autónomos **entrará en vigor el 1 de enero de 2023** y contará con un **periodo transitorio de nueve años**, hasta 2032.

En la disposición transitoria primera de la nueva norma se fijan **15 tramos de cotización** para los años 2023, 2024 y 2025.

	Tramos de rendimientos netos 2023		Base mínima	Base máxima
	Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	> = 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2024 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2025 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40

De modo que, por ejemplo, en el año 2023, la cuota para un autónomo cuyos rendimientos se sitúen en el tramo más bajo será de 230 euros; en el año 2024 se reducirá a 225 euros y en 2025, a 200 euros. Mientras que en los tramos superiores de rendimientos sucede al contrario, es decir la cuota se irá incrementando a lo largo de los próximos tres años. Una vez pasado este trienio, los interlocutores tendrán que pactar los tramos a aplicar para los años siguientes.

TRAMO	2023		2024		2025	
	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA	BASE	CUOTA
<=670	751,63	230	735,29	225	718,95	200
> 670 y <=900	849,67	260	816,99	250	784,31	220
>900 y <=1.125,9	898,69	275	872,55	267	849,67	260
> 1.125,9 y <=1.300	950,98	291	950,98	291	947,71	290
> 1.300 y <=1.500	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.500 y <=1.700	960,78	294	960,78	294	960,78	294
> 1.700 y <=1.850	1013,07	310	1045,75	320	1143,79	350
> 1.850 y <=2.030	1029,41	315	1062,09	325	1209,15	370
> 2.030 y <=2.330	1045,75	320	1078,43	330	1274,51	390
> 2.330 y <=2.760	1078,43	330	1111,11	340	1356,21	415
> 2.760 y <=3.190	1143,79	350	1176,47	360	1437,91	440
> 3.190 y <=3.620	1209,15	370	1241,83	380	1519,61	465
> 3.620 y <=4.050	1274,51	390	1307,19	400	1601,31	490
> 4.050 y <=6.000	1372,55	420	1454,25	445	1732,03	530
> 6.000	1633,99	500	1732,03	530	1928,10	590

La **tarifa plana** sigue existiendo aunque con **novedades** y con diferente nombre ("cuota

reducida para los autónomos que inicien su actividad"). Su importe ascenderá a **80 euros mensuales** (entre 2023 y 2025) y tendrá una duración de doce meses, pasados los cuales solo se prorrogará para quienes no hayan conseguido obtener rendimientos iguales o superiores al SMI.

Se abordan además **otras materias** en el [Real Decreto-Ley 13/2022](#). Entre ellas:

* Se reforman algunos preceptos de la [LGSS](#) relativos a la **prestación por cese de actividad**, introduciendo nuevas causas determinantes de la situación de cese de actividad.

* Se crea una **nueva prestación para autónomos que desarrollen su actividad en un sector de actividad afectado por el Mecanismo RED** de Flexibilidad y Estabilización del Empleo, tanto en su modalidad cíclica como en su modalidad sectorial.

* Se suprime definitivamente la previsión contenida en el [Estatuto del Trabajo Autónomo](#) sobre el **trabajo autónomo a tiempo parcial**, cuya regulación nunca llegó a desarrollarse, dado que con la creación del nuevo sistema de cotización pierde absolutamente su sentido.